



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRESIDENCIA**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1042-2013-P-CSJPI/PJ

Piura, 27 de diciembre de 2013.-

VISTA: La Resolución Administrativa N° 036-2013-CED-CSJPI-PJ de fecha 17 de diciembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante Resolución Administrativa N° 036-2013-CED-CSJPI-PJ de fecha 17 de diciembre de 2013, el Consejo Ejecutivo Distrital dispuso la redistribución aleatoria a través del sistema de los expedientes en ejecución por especialidad entre los Juzgados de Paz Letrado de Piura, conforme al siguiente detalle:

- a) Al Primer y Tercer Juzgado de Paz Letrado de Piura se les distribuirán los procesos en ejecución con especialidad en materia de familia.
- b) Al Segundo y Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Piura, se les distribuirán los procesos en ejecución con especialidad en materia civil.
- c) Al Quinto Juzgado de Paz Letrado de Piura de Piura, se le distribuirán los procesos de ejecución con especialidad en materia laboral.
- d) Al Sexto Juzgado de Paz Letrado de Piura se le distribuirán los procesos de ejecución con especialidad en materia laboral.

SEGUNDO: En este contexto, de la citada Resolución se advierte que en el caso del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Piura se ha consignado erróneamente que se le distribuirán los procesos de ejecución con especialidad en materia laboral, cuando lo correcto es que se le distribuyan los procesos de ejecución con especialidad en materia penal (faltas).



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRESIDENCIA**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

TERCERO: Al respecto, el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*

CUARTO: En consecuencia, en merito a los considerandos anteriores resulta necesario corregir la Resolución Administrativa N° 036-2013-CED-CSJPI/PJ de fecha 17 de diciembre de 2013; dando cuenta de ello al Consejo Ejecutivo Distrital.

Por lo que, estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo establecido en los incisos 3) y 7) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR la Resolución Administrativa N° 036-2013-CED-CSJPI/PJ de fecha 17 de diciembre de 2013, en el sentido que debe decir: **"DISPONER** la redistribución aleatoria a través del sistema de los expedientes en ejecución por especialidad entre los Juzgados de Paz Letrado de Piura, conforme al siguiente detalle: e) **Al Sexto Juzgado de Paz Letrado de Piura se le distribuirán los procesos de ejecución con especialidad en materia penal";** y no como erróneamente se había consignado; **dando cuenta de ello al Consejo Ejecutivo Distrital.**

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Piura, Oficina de Administración Distrital e Interesados, para los fines pertinentes.-

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.-



Victor Alberto Corante Morales
PRESIDENTE

VACM/bcg

Calle Lima N° 997 – Segundo Piso



Ara Luisa Yaipén Rodríguez
SECRETARIA (E)

Teléfono: 073-309767